

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3454-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4º, párrafo quinto; y se adiciona el artículo 25, párrafos séptimo, octavo y noveno, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Francisco Ramos Montaña, Ricardo Urzúa Rivera, Juan Lastiri Quirós y Juan Pablo Jiménez Concha.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de mayo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que en materia de desarrollo sustentable y en armonía con la actividad económica nacional, el Estado, con la participación de los sectores social y privado, regularán y fomentarán el establecimiento de acciones encaminadas a prevenir, proteger y preservar los recursos naturales y la biodiversidad, así como las tendencias a la restauración del equilibrio ecológico. Prever que para efectos de la administración de justicia ambiental, la Ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. La Ley establecerá un órgano para la procuración de justicia ambiental.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="342 384 1077 453" style="text-align: center;">LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p data-bbox="275 963 434 991">Artículo 4o.</p> <p data-bbox="275 1015 309 1134">...</p> <p data-bbox="275 1182 1106 1318">Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	<p data-bbox="1128 384 1960 703">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, PÁRRAFO QUINTO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, LO ANTERIOR A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS DEL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO.</p> <p data-bbox="1128 743 1960 919">Artículo Único: Se reforma el Artículo 4º, Párrafo Quinto; y se adiciona un párrafo Séptimo, Octavo y Noveno, recorriéndose en su orden los subsecuentes, lo anterior al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1128 963 1274 991">Artículo 4.</p> <p data-bbox="1128 1015 1162 1134">...</p> <p data-bbox="1128 1182 1960 1422">Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado, con la participación de los sectores social y privado, garantizará el respeto a este derecho estableciendo las acciones necesarias encaminadas a prevenir, proteger y preservar los recursos naturales y la biodiversidad, así como las tendientes a la restauración del equilibrio ecológico. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>para quien lo provoque y será sancionado en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En materia de desarrollo sustentable y en armonía con la actividad económica nacional, el Estado regulará y fomentará el establecimiento de acciones encaminadas a prevenir, proteger y preservar los recursos naturales y la biodiversidad, así como las tendientes a la restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>Para efectos de la administración de justicia ambiental, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia ambiental.</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

...	...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Dentro de los 365 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá adecuar en el ámbito de su competencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>Tercero.- La actual Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y, para fines de la reforma reglamentaria, atenderá a ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sus funciones se basarán bajo los criterios de investigación, vigilancia y consignación sobre las supuestas violaciones a la legislación ambiental.</p> <p>Cuarto.- Los juzgados ambientales que sean creados fungirán como una primera instancia en la que se litigarán cuestiones meramente ambientales, reservando la segunda instancia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a efecto de que sólo dicha instancia, sea la encargada de la revisión de la legalidad de la actuación en los términos que actualmente conoce de la instancia contenciosa.</p> <p>Quinto.- La Federación creará un fondo especial para la creación</p>

	<p>y financiamiento de los tribunales ambientales así como para la instancia de procuración de justicia comprendidos en los párrafos octavo y noveno del artículo 25 del presente ordenamiento. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.</p> <p>Sexto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JCHM